

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **veintiséis de febrero del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **veintitrés de febrero del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/036/2021/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00030621**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glórese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;*
- II.- La declaración de inexistencia de información;*
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV.- La entrega de información incompleta;*
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.- Los costos, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;*
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIV.- La orientación a un trámite específico.*

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la

hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII.- *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."(Sic)*

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 00030621	Agravio
<p>"Del sujeto obligado solicito se me proporcione la siguiente información</p> <p>1.- Durante el año 2020 se realizó la reducción de compensaciones en las percepciones mensuales de todos los trabajadores que percibían este ingreso en el gobierno municipal de Victoria, por lo anterior se solicita que se informe a partir de qué fecha fue la reducción en ese concepto de ingreso de los trabajadores, a cuanto ascendió el total de dinero por mes que arrojó por resultado esa reducción para el gobierno municipal, en que rubros del presupuesto se han empleado esos recursos detallando cada acción, los montos asignados y las unidades administrativas que las han realizado y utilizado esos recursos, en virtud de que son acciones que no fueron contempladas desde el inicio presupuestal en el año 2020.</p> <p>2.- Se le solicita también al sujeto obligado que informe si para el año y ejercicio fiscal 2021 mantendrá la reducción de las compensaciones que se realizaron durante al año 2020 a todos los trabajadores que reciben ese concepto en la nómina del gobierno municipal.</p> <p>3.- De igual manera se le solicita al sujeto obligado que informe si tiene contemplado realizar recortes de personal durante el año 2021, y si ha realizado ejercicios de recorte de personal durante el segundo semestre de 2020 del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, y de ser así determine e informe el número de trabajadores que fueron dados de baja, el motivo de la misma y las unidades</p>	<p>"interpongo el siguiente escrito y recurso en contra del sujeto obligado en virtud de que fue omiso, confuso en la respuesta otorgada al punto número 2 de mi solicitud siendo éste el siguiente: " 2.- Se le solicita también al sujeto obligado que informe si para el año y ejercicio fiscal 2021 mantendrá la reducción de las compensaciones que se realizaron durante al año 2020 a todos los trabajadores que reciben ese concepto en la nómina del gobierno municipal.", en torno a este punto el sujeto obligado respondió que "hasta el momento no se tiene contemplado ningún cambio", lo que resulta confuso y debidamente tendencioso de su parte al otorgar esa respuesta subjetiva, siendo que se le pedía que informara que manifestara de manera clara concreta y objetiva si para el año 2021 se mantendrían la reducción de las compensaciones lo que se pedía en el contenido de mi solicitud. De igual manera en el punto número 3 de mi solicitud que a la letra dice: "3.- De igual manera se le solicita al sujeto obligado que informe si tiene contemplado realizar recortes de personal durante el año 2021, y si ha realizado ejercicios de recorte de personal durante el segundo semestre de 2020 del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, y de ser así determine e informe el número de trabajadores que fueron dados de baja, el motivo de la misma y las unidades administrativas de las cuales han sido de baja los trabajadores.", por lo que el sujeto obligado solo determina lo que hizo referente a una restructuración de su organigrama pero no señala ni responde si habrá recortes de personal en el año 2021 de todos los trabajadores sean de base, de contrato, de confianza, eventuales entre otros, siendo evasivo en su respuesta, siendo confusa y evasiva también en este punto 3 de mi solicitud, además de que no proporcionó las</p>

AITI
SECRETAR

<p>administrativas de las cuales han sido de baja los trabajadores.</p> <p>Deseo que el sujeto obligado me conteste y proporcione la información por los medios electrónicos del sistema de solicitudes de transparencia; no deseo que se me remita a ningún portal de transparencia del sujeto obligado.</p> <p>Se aclara al sujeto obligado que puede incurrir en responsabilidades al tratar de omitir y/o ocultar información pública, además de que se negase a responder a mi solicitud, o manipular el contenido total de la misma, y en dicho caso solicito que de forma inmediata se finquen las sanciones y responsabilidades que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental para el estado de Tamaulipas."(Sic)</p>	<p>unidades administrativas y/o direcciones del gobierno municipal en donde fueron dados de baja los trabajadores que señala en su respuesta, siendo ésta misma de naturaleza subjetiva, incompleta, y evasiva, razón por la cual solicito se me entregue por este medio la información completa, por los mismos medios electrónicos." (Sic)</p>
---	--

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar el presente recurso interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.**

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

CO
L
L
E
C
T
I
O